



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: DISERRA SAS y ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2022 00092 – 00.

Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante manifestó que continuaba la ejecución respecto a la demandada ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO, quien no se ha acogido a procesos de insolvencia o reorganización, no es posible ordenar la suspensión del proceso contra todos los demandados solicitada por el mediador del Centro de Conciliación de la Cámara De Comercio De Valledupar, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, se debe continuar la ejecución contra los garantes o deudores solidarios, teniendo en cuenta que solo uno de ellos inició solicitud de recuperación empresarial.

Por venir la presente demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 431 y 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de la señora ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.065.591.053, quien suscribió la obligación en nombre propio y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con el Nit No. 860.002.964-4, por las siguientes cantidades:

- 1.1. CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE (\$140.134. 105.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 9006953477.
- 1.2. CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$481.767.998, 00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 557927385.

SEGUNDO: Más los intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los capitales antes enunciado desde que se hizo exigible la obligación, esto es, a partir del 12 de mayo del 2022, hasta que haga efectivo su pago total.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

CUARTO: Ordénese a la parte ejecutada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al sujeto pasivo en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y los artículos 06 y 08 de la ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.065.591.053, en las cuentas corrientes, de ahorro, y cualquier otro título bancario o financiero que posea en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Valledupar. BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO BBVA. Límitese la medida hasta la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$932.853.154,00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica al doctor SAUL DEUDEBED OROZCO MAYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.957.185 de Fonseca – La Guajira, y tarjeta profesional No. 177.691 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del BANCO DE BOGOTÁ S.A, de conformidad con lo estatuido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

C.B.S.

**Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1be69b17258cbfa314778088a39bd3bc8fcb698d8959063d0f73f891586352a**

Documento generado en 07/10/2022 09:22:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**